

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 06 de agosto de 2020.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por Cristian Camilo Molano en contra de la Diócesis de La Dorada, Caldas.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00235 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se avizora que el señor Cristian Camilo Molano, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de la Diócesis de La Dorada, Caldas.

En ese lugar las cosas, revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S y el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho requisito que no cumple el hecho 2.
- b) El hecho 9 es en realidad una apreciación subjetiva de la apoderada.

2. En relación con los requisitos de la demanda:

- b) No se indicó el canal digital por medio del cual se notificarán la totalidad de las partes del proceso y deberán ser citadas las personas relacionadas como testigos.
- c) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.

3. En relación con el poder.

a) Se observa que el poder allegado es insuficiente dado que el mismo se dirige al Juez Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, siendo la designación correcta Juez Civil del Circuito con Conocimiento de Procesos Laborales.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia a la abogada Cindy Johana Quesada Barrero identificada con la C.C. No. 1.105.781.539 y TP. No. 186888 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Cristian Camilo Molano Holguin, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER a la abogada Cindy Johana Quesada Barrero identificada con la C.C. No. 1.105.781.539 y TP. No. 186888 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7ba7dd880a8a05c49237c59eb7f39f322e36295d4e349e3f6fae45e7f9c54
18

Documento generado en 06/08/2020 07:34:26 a.m.